



## Acta de Votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 01 de marzo de 2019

En San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del uno de marzo del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
16-011116-0007-CO	2019003559	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Jimmy Vargas Charpentier, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Desamparados, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2016013621 de las 10:20 horas de 23 de septiembre de 2016, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere, conforme lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.-
17-011309-0007-CO	2019003560	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-004338-0007-CO	2019003561	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-008222-0007-CO	2019003562	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al Ministerio de Salud que, dentro del improrrogable plazo de 6 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia y en atención a las funciones que le han sido asignadas para la protección del derecho a la salud y al ambiente, realice la investigación que sea pertinente para determinar a cuál ente u órgano del Estado le correspondería hacer el análisis de la cantidad máxima de autobuses que se permitiría mantener en la terminal de Coopepar R.L. en Paraíso de Cartago y una vez que ello sea establecido, de manera coordinada con ese ente u órgano, se adopten las medidas que sean necesarias para la efectiva tutela de tales derechos. De igual manera, dentro del mismo plazo, deberá el Ministerio de Salud, de manera coordinada con el ente u órgano al que le corresponda determinar si la actividad desarrollada en la terminal de autobuses de cita es o no industrial y si debería o no estar ubicada en la zona en la que está, adoptar las medidas que sean necesarias para que la operación de esa terminal no sea



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:41

contraría al derecho a la salud y al ambiente de los vecinos. Si en atención a lo anterior, las autoridades competentes determinan que la terminal de autobuses podría continuar en el sitio en el que se encuentra en Paraíso de Cartago, con los controles que sean necesarios, se ordena a Sonia Lucía Mata Coto en su condición de Presidenta del Concejo Municipal de Paraíso, al Alcalde de Paraíso, a Carlos Alberto Granados Siles en su calidad de Director del Área Rectora de Salud de Paraíso, a Eduardo Daniel Brenes Mata como Presidente de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, dentro de los 6 meses siguientes al plazo anteriormente establecido, adoptar las medidas que sean necesarias para solucionar de manera completa y definitiva, los problemas denunciados por los recurrentes que no fueron atendidos: a) si se pudo comprobar el ritmo de encendido y aceleramiento de buses en horas de la madrugada, y si ello eventualmente podría producir contaminación sónica y ambiental que afecte a los vecinos; b) si a la fecha persiste el olor del humo del cigarrillo por cuanto implicaría que hay personas que siguen fumando en ese lugar; c) si se ha logrado comprobar que el pito constante que se acciona cuando retroceden los buses, se sigue utilizando, sobre todo en horas de la noche y madrugada; d) si se pudo comprobar o no que la práctica de acomodar los buses en la terminal amenaza con provocar accidentes en perjuicio de personas y viviendas pues por la altura de los autobuses, éstos tocan viviendas o desprenden canoas y bajantes; e) si se siguen estacionando autobuses en la calle y si ello produciría reducción de la vía, personas caminando por sitios inadecuados, congestión vehicular, emisiones de humo así como mayor ruido por los pitos de los carros; f) si las aceras continúan en mal estado y si los autobuses se siguen estacionando en ellas, provocando mayor deterioro de ellas así como también que las personas tengan que transitar por la calle, poniendo en riesgo su integridad física; i) si se logró comprobar que se hubieran realizado las obras necesarias para ajustar la terminal a la Ley 7600. Deberán esos funcionarios actuar de manera coordinada cuando así sea procedente, y establecer mecanismos de control y seguimiento de las acciones adoptadas a fin de que la protección a los derechos fundamentales, permanezca en el tiempo. Se ordena a Dennis Quirós Solano en su condición de Gerente y representante legal de la Cooperativa de Transportistas de Paraíso R.L. (Coopepar), o a quien en su lugar ocupare ese cargo, actuar de manera coordinada con los accionados y cumplir con lo que le sea ordenado para solucionar de manera completa y definitiva, los problemas denunciados. De igual manera, se ordena a Carlos Alberto Granados Siles en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Paraíso, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del improrrogable plazo de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al recurrente Francisco Solano Soto en su condición personal y como representante de los vecinos de la terminal de buses de cita, la copia completa del expediente administrativo de su interés, solicitado desde el 4 de mayo del 2018. Se les advierte a los accionados que de no acatar las anteriores ordenes, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o



			de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al Consejo de Transporte Público y a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo, así como también se condena a la Cooperativa de Transportistas de Paraíso R.L. (Coopepar) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que dieron origen a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese esta resolución a Eduardo Daniel Brenes Mata en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, a Carlos Alberto Granados Siles en su calidad de Director del Área Rectora de Salud de Paraíso del Ministerio de Salud, a Sonia Lucía Mata Coto como Presidenta del Concejo Municipal de Paraíso de Cartago, al Alcalde Municipal de Paraíso y a Dennis Quirós Solano en su condición de Gerente y representante legal de la Cooperativa de Transportistas de Paraíso R.L. (Coopepar), o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota separada cada uno de ellos.-
18-010213-0007-CO	2019003563	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-011315-0007-CO	2019003564	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la sentencia No. 2018-12711 de las 9:20 horas del 7 de agosto de 2018, cuya parte dispositiva deberá leerse así: "Se declara CON lugar el recurso. En consecuencia se le ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su calidad de Director General del Hospital México y a JAVIER SEVILLA CALVO, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dicho cargo, proceder de inmediato a fijar fecha cierta para la realización de la cirugía que la amparada requiere, según indicación de su médico tratante, para que aquella se realice dentro del plazo máximo de DOS meses, contados a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese de forma personal a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su calidad de Director General del Hospital México y a JAVIER SEVILLA CALVO, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dicho cargo.-"
18-013084-0007-CO	2019003565	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se anulan las resoluciones No. 015-DRS-CI-SEL-2018 del 07 de marzo de 2018 y No. 2018-2386-DM de las 09:01 horas del 09 de mayo de 2018. Asimismo, se ordena a MICHAEL SOTO ROJAS,



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:41

			<p>en su condición de Ministro y, a CARLOS ROJAS VÁSQUEZ, en su condición de Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Seguridad Pública o, a quienes ocupen esos cargos que, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, dispongan lo necesario para que el amparado sea incluido en el concurso de su interés, siempre y cuando, cumpla con los demás requisitos, evidentemente, sin que sea exigida la colegiatura al Colegio de Periodistas. Asimismo, se ordena a los recurridos abstenerse de incurrir nuevamente, en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a MICHAEL SOTO ROJAS, en su condición de Ministro y a, CARLOS ROJAS VÁSQUEZ, en su condición de Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Seguridad Pública o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>
18-013453-0007-CO	2019003566	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-014785-0007-CO	2019003567	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
18-016796-0007-CO	2019003568	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto y declaran con lugar el recurso.
18-017557-0007-CO	2019003569	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-018197-0007-CO	2019003570	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la Municipalidad de Alajuela se refiere. En consecuencia, se le ordena a Alonso de Jesús Luna Alfaro, Alcalde de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, verifique lo denunciado por el recurrente y, de ser necesario, tome las acciones legales necesarias para hacer cumplir lo resuelto por la municipalidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.



			Notifíquese, esta resolución a Alonso de Jesús Luna Alfaro, Alcalde de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, de manera personal.
18-018649-0007-CO	2019003571	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso Tome nota Carlos Torres Alvarado, en su calidad de Director Regional de la Dirección Regional de Educación Cartago a.i. o quien ocupe tal cargo, de lo dicho en el Considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
18-019042-0007-CO	2019003572	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019297-0007-CO	2019003573	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Nacional de Seguros. Se ordena a Gustavo Cantillo Gamboa, en su condición de Médico General de la Unidad de Revisión de Verificación Médica, en sustitución del Gerente General y el Gerente Hospitalario del INS-Red de Servicios de Salud, que dentro del plazo de 5 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva de forma definitiva, si le corresponde o no a ese centro médico, la atención de la amparada con base a la ampliación de información remitida por el Coordinador Policial Regional AIJS el 20 de agosto de 2018, lo cual deberá ser notificado a la tutelada. Asimismo, en caso de determinarse que le corresponde a ese centro brindar la atención médica reclamada, deberá hacerlo efectivo de manera inmediata. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Gustavo Cantillo Gamboa, en su condición de Médico General de la Unidad de Revisión de Verificación Médica, en sustitución del Gerente General y el Gerente Hospitalario del INS-Red de Servicios de Salud, en forma personal. Respecto a la Dirección General de Migración y Extranjería y al Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso.
18-019384-0007-CO	2019003574	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
18-019388-0007-CO	2019003575	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Noelia Solórzano Cedeño, Alcaldesa Municipal a.i., Representante Legal y Apoderada Generalísima, de la Municipalidad de Puntarenas y a Dagoberto Villalobos Mayorga, Presidente Municipal del Concejo Municipal del Distrito de Cóbano, ejecutar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para cumplir con lo dispuesto por las órdenes sanitarias números OS-MF-28-2017, OS-MF-33-2017 y OS-MF-24-2017, emitidas por el Área Rectora de Salud Peninsular. Dichas acciones deberán conllevar la ejecución de una política integral que solviente la problemática que sufre el Distrito de Cóbano con el sistema de recolección y depósito de los residuos sólidos de dicha área territorial, y además, las medidas que corresponden para lograr un cierre técnico y definitivo del vertedero municipal, ubicado en La Tranquilidad de Cóbano, tal y como lo ordenó la orden de



			<p>clausura que pesa sobre el mismo. Por otra parte se ordena a Carlos Manuel Venegas Porras, Director de la Región de Rectoría de la Salud Pacífico Central del Ministerio de Salud, y Juan Gabriel Ledezma Acevedo, Director del Área Rectora de Salud Peninsular, velar y fiscalizar por el correcto cumplimiento y ejecución de las acciones dispuestas las órdenes sanitarias números OS-MF-28-2017, OS-MF-33-2017 y OS-MF-24-2017, de lo cual deberán informar a esta Sala. Se advierte a los recurridos, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López y Salazar Alvarado ponen notas.</p>
18-019582-0007-CO	2019003576	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistida la gestión de desobediencia. Archívese el expediente.
18-019746-0007-CO	2019003577	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Zobeida María de los Ángeles Brenes Brenes, en su condición de Presidenta de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional Vázquez de Coronado, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se suministre lo pedido, de forma gratuita y en un formato digital, o se ponga a su disposición, en forma física, dicha información, a efecto que la revise y fotocopie, a su costo, si a bien lo tiene. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Zobeida María de los Ángeles Brenes Brenes, en su condición de Presidenta de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional Vázquez de Coronado, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
18-019770-0007-CO	2019003578	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la número 2019-001490 de las 09:30 horas del 29 de enero de 2019, para que el por tanto se lea correctamente así: "Se declara con lugar el recurso, se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director y Francisco Rivera Melo, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro de un plazo máximo de 1 MES, contado a partir de la comunicación de esta



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:41

			sentencia, si otra causa medica no lo impide (...)".
18-020060-0007-CO	2019003579	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Moisés Mug Villanueva, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que deberá de adoptar las medidas que sean necesarias para que dentro del improrrogable plazo de 4 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, en relación con los dispositivos o balizas de monitoreo y seguimiento satelital que deben instalarse en los barcos de pesca, se reglamente de manera clara y ordenada en un solo instrumento jurídico, lo siguiente: a) cómo y donde se instalan esos dispositivos en el espacio de la embarcación en relación con otros aparatos de navegación que se encuentran instalados; b) dónde se avisa si hay una falla y quien es el responsable de dar aviso en caso de que suceda un desperfecto de la baliza; c) qué sucede si el desperfecto ocurre en hora no hábil con relación al reporte y adónde o a quien se le hace ese reporte; d) cómo se debe de reportar; y e) cada cuánto se debe de revisar que el aparato esté funcionando para efectos de transmisión. Esa reglamentación además deberá contener, de modo específico, lo siguiente: 1) determinación de las consecuencias de no contar con ese dispositivo en las embarcaciones; 2) régimen de sanciones para los pescadores en caso de incumplimiento de esa obligación y personal encargado de realizar el procedimiento así como de aplicarlas; 3) mecanismos de control y funcionarios responsables de verificar la existencia y funcionamiento de los dispositivos; 4) sistema de corrección de funcionarios que omitan el ejercicio de sus obligaciones en relación con esta normativa; 5) determinación específica de todos y cada uno de los barcos que, por su tamaño, tipo de pesca que efectúan y sitios en los que están autorizados para operar, deberán de instalarlos y utilizarlos. Igualmente se le ordena que dentro del mismo plazo se culmine con el instrumento de actualización jurídica que, bajo juramento, se ha informado que se está elaborando. Lo anterior bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Moisés Mug Villanueva, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos.-
18-020180-0007-CO	2019003580	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
18-020226-0007-CO	2019003581	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-020240-0007-CO	2019003582	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a



Documento firmado digitalmente

23/05/2019 14:53:41

		DE AMPARO	quien ostente el cargo de Alcalde Municipal de la Municipalidad de Paraíso, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que brinde respuesta a la gestión presentada por la amparada, y en caso de ser procedente le entregue la información solicitada en un plazo de 10 días, si otra causa no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se desglosa el memorial de interposición contenido en el expediente electrónico de este recurso, para que sea agregado al expediente N° 02-09220-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda, en cuando a la alegada desobediencia de la sentencia No. 2005-01178 de 8 de febrero de 2005. Notifíquese esta resolución al Alcalde Municipal de la Municipalidad de Paraíso, en forma personal.-
18-020347-0007-CO	2019003583	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020402-0007-CO	2019003584	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el acuerdo dispuesto en la Asamblea del 12 de setiembre de 2018, del CONAI, mediante el que se destituyó a la tutelada, y se ordena su reinstalación en el cargo. Ello, sin perjuicio que de persistir la intención de abrir un procedimiento disciplinario contra la recurrente, se realice en completo apego a las garantías del debido proceso. Se condena a la CONAI al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
18-020407-0007-CO	2019003585	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
18-020683-0007-CO	2019003586	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la alegada imposición de una sanción perpetua y en cuanto a la denegatoria de acceso al expediente administrativo. En consecuencia, se anula la frase "de forma indefinida" contenida en la sanción impuesta a la Cooperativa amparada en la resolución No. RES-TN-021-2018 de 9:00 horas de 25 de octubre de 2018, y se ordena a Marta Cubillo Jiménez, Mauricio Arroyo Rivera y Marvin Durán Espinoza, por su orden Tesorera Nacional, Subtesorero Nacional y Jefe de la Asesoría Legal, todos de la Tesorería Nacional, o a quien en sus lugares ejerza dichos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de esta sentencia establezcan un plazo razonable y determinado durante el cual se aplicara la sanción establecida a la Cooperativa amparada. Asimismo, se les ordena que de inmediato, se ponga a disposición de la parte recurrente el expediente administrativo en cuestión, salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos





			Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
18-020774-0007-CO	2019003587	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, Se ordena a Alexander Sánchez Sánchez en su condición de Director del Programa de Atención Institucional de Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargos, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se coordine lo necesario para que el tutelado sea valorado y se le dé el tratamiento que requiere en el centro de salud y en las especialidades que correspondan, por los síntomas de dolor de espalda y dificultad para levantarse, así como por su dolor después de haberle extraído dos piezas dentales. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a a Alexander Sánchez Sánchez en su condición de Director del Programa de Atención Institucional de Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, de manera personal.
18-020787-0007-CO	2019003588	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota.
18-020828-0007-CO	2019003589	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, disponga lo necesario para que se le realice al amparado la cirugía que requiere, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica y bajo la



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:41

			<p>supervisión de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Contra las demás autoridades se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.</p>
19-000143-0007-CO	2019003590	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Villalobos Arguello y a Rocío Castro Sánchez, por su orden Sub Director de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) y Directora de la Escuela Jenaro Bonilla Aguilar, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen dichos cargos, que en UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas provisionales que se requieran, a fin de garantizar la salud, seguridad e integridad de los estudiantes y personal del centro educativo, hasta tanto sea resuelta la situación denunciada. Además, se les ordena que en el plazo de DOCE MESES , contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen y realicen las diligencias necesarias a efectos de resolver de forma definitiva la problemática que enfrenta la Escuela, detectados en la orden sanitaria N° 183-2017. Asimismo, deberán informar TRIMESTRALMENTE, al Área Rectora de Turrialba y a esta Sala, los avances que se están llevando a cabo para la solución del conflicto constatado en este recurso de amparo. Por otro lado, se ordena a Guiselle Solano Fernández, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud Turrialba del Ministerio de Salud, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes e instrucciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se brinde el efectivo seguimiento al cumplimiento de la orden sanitaria citada, así como al plan remedial presentado por las autoridades del Ministerio de Educación Pública, de conformidad con lo resuelto en esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:41

			Notifíquese a los recurridos en forma personal.-
19-000148-0007-CO	2019003591	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000172-0007-CO	2019003592	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Edgar Isaac Vargas González, en su condición de Gerente General del CNP, o quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en MARZO de 2019, tal y como fue informado bajo juramento, se le pague al recurrente la liquidación laboral que le reconocida en la acción de personal n.º 19647 de 6 de agosto de 2018. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Producción al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Edgar Isaac Vargas González, en su condición de Gerente General del CNP, o quien ocupe dicho cargo, en forma personal.-
19-000255-0007-CO	2019003593	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Lucía Benavides Fernández, en su condición de Directora del Colegio Técnico Profesional José Albertazzi del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde una respuesta por escrito a la gestión presentada por el recurrente el 06 de diciembre de 2018 y, reiterada el 07 de enero de 2019, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ana Lucía Benavides Fernández, en su condición de Directora del Colegio Técnico Profesional José Albertazzi del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
19-000301-0007-CO	2019003594	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-000342-0007-CO	2019003595	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-000343-0007-CO	2019003596	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:41

			también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
19-000414-0007-CO	2019003597	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000568-0007-CO	2019003598	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a los pluses salariales estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2018005134 de las nueve horas treinta minutos del veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. En lo demás se rechaza de plano. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
19-000610-0007-CO	2019003599	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000638-0007-CO	2019003600	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen notas.
19-000706-0007-CO	2019003601	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-000712-0007-CO	2019003602	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-000785-0007-CO	2019003603	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Antonio Salas Pereira, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, debe comunicar a las recurrentes las razones por las cuales no es factible dar respuesta a su gestión. Se le advierte a la parte recurrida o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena aL Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Manuel Antonio Salas Pereira, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.-
19-000801-0007-CO	2019003604	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000824-0007-CO	2019003605	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bernardo Porras López, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:41

			resolución, resuelva y brinde la información requerida por la recurrente en la gestión presentada el 14 de diciembre de 2018. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Pablo de Heredia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Bernardo Porras López, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, o a quien ocupe dicho cargo, o a quien ocupe dicho cargo, EN FORMA PERSONAL.
19-000881-0007-CO	2019003606	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Marjorie Obando Elizondo y al Dr. Taciano Lemos Pires, por su orden Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia y Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba inmediatamente el medicamento ABIRATERONA, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la responsabilidad y supervisión de ésta. Se advierte a Marjorie Obando Elizondo y Taciano Lemos Pires, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia y a Taciano Lemos Pires, Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-000987-0007-CO	2019003607	RECURSO DE AMPARO	Se corrige se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia número 2019-002883 de las 09:30 horas del 20 de febrero de 2019, para que sea leído de la siguiente forma: "...Se declara con lugar el recurso, se ordena Taciano Lemos Pires, Director General y Gerardo Hernández Gutiérrez, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro de un plazo máximo de 1 MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa medica no lo impide...".
19-000998-0007-CO	2019003608	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kency Evans Taylor, a Daver Vidal Romero y a Juan Manuel Currea De Brigard, en sus calidades respectivas de Directora Médica a.i. del



23/05/2019 14:53:41

			<p>Área de Salud de Limón, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía-Ortopedia, estos dos últimos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, la amparada sea valorada y se determine el tratamiento médico a seguir, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. Notifíquese esta resolución a Kency Evans Taylor, a Daver Vidal Romero y a Juan Manuel Currea De Brigard, en sus calidades respectivas de Directora Médica a.i. del Área de Salud de Limón, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía-Ortopedia, estos dos últimos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-001022-0007-CO	2019003609	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con las gestiones del 23 de febrero de 2018, 16 de marzo de 2018, y 3 de setiembre de 2018. Se ordena a Luis Fernando Ortega Canales, en su calidad de Director Médico, Luis Enrique Salazar Durán, en su condición de Director Administrativo Financiero Contable, Leslie Vanessa Torres Calderón, en su condición de Coordinadora del Servicio de Odontología, y Ana Lorena Boniche Álvarez, en su condición de Jefa de Gestión de Recursos Humanos, todos del Hospital y Área de Salud de Upala, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que las gestiones de fechas 23 de febrero de 2018, 16 de marzo de 2018, y 3 de setiembre de 2018, sean contestadas y notificadas al recurrente, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la comunicación de este fallo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, en</p>



			forma personal.-
19-001045-0007-CO	2019003610	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
19-001097-0007-CO	2019003611	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001121-0007-CO	2019003612	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Carlos Villalobos Monestel en su condición de Alcalde y Alfredo Garita Garita, en su calidad de Coordinador de Cobro Administrativo ambos de la Municipalidad de La Unión o a quienes ocupen tales cargos que se abstengan de condicionar el servicio de agua potable a la tutelada, al pago de las deudas por distintos servicios municipales ajenos al suministro de agua. Además, se les ordena realizar las actuaciones que estén dentro del marco de sus competencias para que, en forma INMEDIATA, se reciba a la amparada el pago o un arreglo de pago por concepto de servicios públicos de agua en su casa de habitación. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de la Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Luis Carlos Villalobos Monestel en su condición de Alcalde y Alfredo Garita Garita, en su calidad de Coordinador de Cobro Administrativo ambos de la Municipalidad de La Unión o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.
19-001191-0007-CO	2019003613	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el recurrente reciba inmediatamente el fármaco "Pomalidomida", por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:41

			administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-
19-001208-0007-CO	2019003614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001214-0007-CO	2019003615	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-001225-0007-CO	2019003616	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-001226-0007-CO	2019003617	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada.
19-001265-0007-CO	2019003618	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-001280-0007-CO	2019003619	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-001299-0007-CO	2019003620	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Claudio Manuel Segura Sánchez, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Alcalde de Barva de Heredia, resolver, dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la denuncia planteada por la tutelada el 22 de noviembre de 2018. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Barva de Heredia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Claudio Manuel Segura Sánchez, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Alcalde de Barva de Heredia, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
19-001348-0007-CO	2019003621	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Piza Rocafort en calidad de Ministro de la Presidencia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el marco de sus competencias gire las instrucciones que sean necesarias para que en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de esta resolución procedan a resolver la denuncia planteada por el recurrente y se le notifique lo correspondiente. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley





			la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal.-
19-001362-0007-CO	2019003622	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-001364-0007-CO	2019003623	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-001378-0007-CO	2019003624	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
19-001383-0007-CO	2019003625	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001391-0007-CO	2019003626	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias a efecto que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva la solicitud de la amparada presentada el 26 de julio de 2018. Se advierte que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia, y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la recurrida, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.-
19-001394-0007-CO	2019003627	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-001396-0007-CO	2019003628	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 18-004106-0007-CO.
19-001421-0007-CO	2019003629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001431-0007-CO	2019003630	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001463-0007-CO	2019003631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-001490-0007-CO	2019003632	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la falta de respuesta de manera escrita. Se ordena a Germán Marín Sandí,



Documento firmado digitalmente

23/05/2019 14:55:41

			<p>en su condición de Director de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste de manera escrita al recurrente su gestión planteada en fecha 17 de enero de 2019, y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Germán Marín Sandí, en su condición de Director de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.-</p>
19-001503-0007-CO	2019003633	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-001534-0007-CO	2019003634	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>
19-001536-0007-CO	2019003635	RECURSO DE AMPARO	<p>Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.</p>
19-001555-0007-CO	2019003636	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-001589-0007-CO	2019003637	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director y Jeanneth Calvo Jiménez, en su calidad de Coordinadora a.i. del Departamento de Orientación, ambos del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría o a quienes ocupen tales cargos, que tomen las medidas que correspondan para que en el plazo de 10 días, a partir de la notificación de esta sentencia, se comunique al tutelado el archivo de la queja por los hechos que se le atribuyen acaecidos en la cocina del CAI recurrido, el 27 de</p>



			<p>julio de 2018. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese personalmente a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director y Jeanneth Calvo Jiménez, en su calidad de Coordinadora a.i. del Departamento de Orientación, ambos del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría o a quienes ocupen tales cargos.</p>
19-001596-0007-CO	2019003638	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y declara con lugar el recurso por vulneración del derecho al salario.-
19-001617-0007-CO	2019003639	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001618-0007-CO	2019003640	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001627-0007-CO	2019003641	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando IV de esta Sentencia.
19-001631-0007-CO	2019003642	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-001635-0007-CO	2019003643	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza dicho cargo, que disponga lo necesario para que la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología, en la fecha que se ha programado – 14 de marzo del año en curso- tal y como se ha informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción



			Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-001648-0007-CO	2019003644	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rogis Bermúdez Cascante, en su condición de Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que se suministre la información solicitada por el recurrente y le sea entregada en un plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, se deberá resguardar aquella información personal o sensible que se encuentre en dicha documentación, todo según la Ley N° 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Asimismo, si la autoridad recurrida incurre en gastos de copias, el costo correrá a cuenta del recurrente, de ser procedente. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Producción al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rogis Bermúdez Cascante, en su condición de Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, de forma personal.-
19-001685-0007-CO	2019003645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
19-001696-0007-CO	2019003646	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001699-0007-CO	2019003647	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Vega Herrera y Oscar Cascante Espinoza, por su orden Ministra de la Niñez y Adolescencia y Presidenta Ejecutiva, y Coordinador del Departamento Financiero Contable, ambos del Patronato Nacional de la Infancia, o quien ejerza dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se establezca un mecanismo provisional para que se le cancele a la recurrente el monto adeudado por concepto de la beca educativa para adolescentes madres del cual es beneficiaria, lo anterior mientras se regulariza su situación migratoria y procede a la apertura de la cuenta bancaria correspondiente. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el



			delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.-
19-001706-0007-CO	2019003648	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001732-0007-CO	2019003649	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Henry Sequeira Ulate, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al tutelado la intervención quirúrgica que necesita, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Henry Sequeira Ulate, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-001733-0007-CO	2019003650	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Alexandra Castillo Serrano en su condición de Directora Médica a.i. y a Juan Manuel Currea De Brigard, en su condición de Jefe de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al paciente se le programe la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que no exista una contraindicación médica que impida su realización, todo bajo supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



			<p>cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese la presente sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>
19-001738-0007-CO	2019003651	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-001746-0007-CO	2019003652	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Annette Henchoz Castro, en su condición de Subgerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.</p>
19-001782-0007-CO	2019003653	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a María José Zamora Montes de Oca, Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a María José Zamora Montes de Oca, Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.-</p>
19-001785-0007-CO	2019003654	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General y</p>



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:41

			Jeremías Sandí Delgado, en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita del amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, a fin de valorar la su condición actual y se determine por medio de las autoridades respectivas de la Caja Costarricense de Seguro Social, el tratamiento médico a seguir el 14 de marzo de 2019. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel RODríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General y Jeremías Sandí Delgado en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-001788-0007-CO	2019003655	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001794-0007-CO	2019003656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001797-0007-CO	2019003657	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
19-001799-0007-CO	2019003658	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-001807-0007-CO	2019003659	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.
19-001820-0007-CO	2019003660	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva la solicitud de la amparada presentada el 16 de julio de 2018. Se advierte que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia, y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:41

			Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese a la recurrida, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal.
19-001825-0007-CO	2019003661	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001832-0007-CO	2019003662	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-001843-0007-CO	2019003663	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos, que de manera inmediata dispongan lo necesario, para que se realice la cita de valoración que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales. Notifíquese en forma personal a Taciano Lemos Pires y a Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos.
19-001844-0007-CO	2019003664	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001856-0007-CO	2019003665	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a RANDALL ÁLVAREZ JUÁREZ, en su condición de Directora General del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, disponga lo necesario para que se le realice al amparado la cirugía que requiere, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica y bajo la supervisión de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Contra las demás autoridades se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso





			administrativo. Notifíquese a RANDALL ÁLVAREZ JUÁREZ, en su condición de Directora General del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-001857-0007-CO	2019003666	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
19-001875-0007-CO	2019003667	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto y declaran con lugar el recurso.
19-001882-0007-CO	2019003668	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-001892-0007-CO	2019003669	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-001895-0007-CO	2019003670	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001923-0007-CO	2019003671	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-001928-0007-CO	2019003672	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Milena Quijano Barrantes, en su condición de Directora del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) el resultado de la placa realizada a la tutelada en la zona lumbar sea emitido dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia y 2) el día 9 de abril de 2019 –tal y como fue programado–, a la tutelada se le realice el examen de rayos x en su hombro. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Milena Quijano Barrantes, en su condición de Directora del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro



			Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-001937-0007-CO	2019003673	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Carolina Jiménez Jiménez en calidad de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea ingresado y se le practique la cirugía prescrita, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte al recurrido que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Carolina Jiménez Jiménez en calidad de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-001940-0007-CO	2019003674	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-001946-0007-CO	2019003675	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la solicitud de traslado presentada por la amparada a mediados del año 2018, sea resuelta de manera definitiva, tomando en cuenta el dictamen médico emitido por el jefe de Consulta Externa del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:41

			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza o a quien en su lugar ocupe el cargo de directora de Recursos Humanos del MEP, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-001950-0007-CO	2019003676	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001960-0007-CO	2019003677	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Silvia Barrantes Marín, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, o a quién en su lugar ejerza su cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de cinco días, a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la solicitud de pensión alimentaria del expediente 13-000308-0172-PA, si no hay algún motivo válido que lo impida. Se le advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la recurrida.
19-001961-0007-CO	2019003678	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López declara sin lugar el recurso por otras razones.
19-001972-0007-CO	2019003679	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Engelber Luis Molina Alfaro, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias para que el pago del salario adeudado por los nombramientos verificados en el mes de diciembre de 2018, se realice a los amparados el 1° de marzo de 2019. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Edgar Carrillo Rojas y Engelber Luis Molina Alfaro, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe de la



			Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-001976-0007-CO	2019003680	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001987-0007-CO	2019003681	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Alexis Sánchez Vega, Director General, y a Diana Vargas Jiménez, Coordinadora del Departamento de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos que coordinen y dispongan lo necesario a efectos que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se calendarice el programa de violencia intrafamiliar, requerido para que se efectúe el estudio de la solicitud del beneficio de visita íntima. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-001989-0007-CO	2019003682	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001996-0007-CO	2019003683	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001998-0007-CO	2019003684	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena de San José de lo indicado en el considerando VI.
19-002000-0007-CO	2019003685	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002002-0007-CO	2019003686	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002008-0007-CO	2019003687	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-002009-0007-CO	2019003688	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-002010-0007-CO	2019003689	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Rodríguez Vargas, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:41

			manera inmediata se le notifique al recurrente la respuesta a su gestión. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Rodríguez Vargas, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.
19-002024-0007-CO	2019003690	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-002050-0007-CO	2019003691	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se corrige el error material en los Considerandos I y III de la sentencia n.º 2864-2019 de las 10:05 horas de 19 de febrero de 2019, para que en el Considerando I se lea: "I.- Objeto del recurso. El recurrente acusa que se encuentra privado de libertad, pese a que la medida cautelar venció el 7 de febrero de 2019. Reclama que no conoce cuál es su situación jurídica ni le han comunicado nada en relación con la medida impuesta"; y en el primer párrafo del considerando III se lea: "III.- Sobre el caso concreto. En el sub lite, el recurrente acusa que se encuentra privado de libertad, pese a que la medida cautelar venció el 7 de febrero de 2019. Reclama que no conoce cuál es su situación jurídica ni le han comunicado nada en relación con la medida impuesta".
19-002053-0007-CO	2019003692	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-002069-0007-CO	2019003693	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
19-002071-0007-CO	2019003694	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-002095-0007-CO	2019003695	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luisa Ana Frabotta D Amici, en su condición de Gerenta de la empresa Synthes Costa Rica SCR Limitada, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en un plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a la recurrente un certificado de expiración del contrato de trabajo, cumpliendo con las formalidades y contenido que señala el artículo 35, del Código de Trabajo. Se le advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la empresa Synthes Costa Rica SCR Limitada al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese la



			presente resolución, en forma personal, a Luisa Ana Frabotta D Amici, en su condición de Gerenta de la empresa Synthes Costa Rica SCR Limitada, o a quien ocupe ese cargo.
19-002112-0007-CO	2019003696	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-002113-0007-CO	2019003697	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2019-02472 de las 9:30 horas del 12 de febrero de 2019.
19-002131-0007-CO	2019003698	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro en su calidad de Directora General y Mario Boschini López en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada a esta Sala (06 de marzo del 2019). Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a los recurridos EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Castillo Víquez, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota.
19-002133-0007-CO	2019003699	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos que dentro del plazo UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva la solicitud del recurrente presentada el 7 de agosto de 2018. Se advierte que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia, y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



			Notifíquese a la autoridad recurrida, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-002135-0007-CO	2019003700	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-002140-0007-CO	2019003701	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la recurrente reciba inmediatamente los fármacos "Fulvestrant" y "Palbociclib", por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-
19-002142-0007-CO	2019003702	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002144-0007-CO	2019003703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Manuel Antonio Salas Pereira, Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el amparado desde el 1° de noviembre de 2019. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se les advierte a Manuel Antonio Salas Pereira, Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Manuel Antonio Salas Pereira, Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su



			lugar ejerza ese cargo.
19-002182-0007-CO	2019003704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza o a quien ocupe el cargo de directora de Recursos Humanos del MEP, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-002186-0007-CO	2019003705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-002195-0007-CO	2019003706	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2019-002953 de las 09:30 horas del 20 de febrero de 2019.
19-002204-0007-CO	2019003707	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo consignado en el Considerando V de esta sentencia.
19-002220-0007-CO	2019003708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía de ambas rodillas del recurrente le sea practicada en el mes de MAYO de 2019. Lo anterior, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma





			separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-002224-0007-CO	2019003709	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002231-0007-CO	2019003710	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, a CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en su condición de Jefa de Cirugía General, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, disponga lo necesario para que se le realice a la amparada la cirugía bariátrica que requiere, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica y bajo la supervisión de su médico tratante. Tomen nota los accionados que, cuando la recurrente obtenga el peso necesario, deberá atenderse su padecimiento ortopédico en un plazo razonable según a las indicaciones de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Contra las demás autoridades se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en calidad de Jefa de Cirugía General, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-002238-0007-CO	2019003711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y Alberto Chacón Araya, en su calidad de Coordinador del Archivo Clínico ambos del Hospital México o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato se inicien los trámites de reposición de piezas del expediente médico de [NOMBRE 001], CÉDULA [VALOR 001], luego de lo cual se pondrá inmediatamente a disposición de la tutelada [NOMBRE 002], quien es su hija. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté



			más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y Alberto Chacón Araya, en su calidad de Coordinador del Archivo Clínico ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-002240-0007-CO	2019003712	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, y al Dr. Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se realice la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] dentro de los TRES MESES siguientes a la comunicación de esta resolución, siempre que no medie una condición médica que contravenga este mandato. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-002242-0007-CO	2019003713	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-002250-0007-CO	2019003714	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General Francisco y Poblete Otero, en su calidad de jefe del Servicio de Cirugía General ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES se realice a la tutelada la cirugía requerida para tratar su padecimiento de salud; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General y Francisco Poblete Otero, en su calidad de jefe del Servicio de Cirugía General ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.
19-002263-0007-CO	2019003715	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KarlenyClarck Nelson en calidad de Decana a.i. del Colegio Universitario de Limón o a quien en su lugar ocupe el cargo que resuelva la solicitud del recurrente en la fecha indicada (07 de marzo del 2019). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a KarlenyClarck Nelson en calidad de Decana a.i. del Colegio Universitario de Limón o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
19-002270-0007-CO	2019003716	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2019-00901 de las 9:15 horas de 18 de enero de 2019, en cuanto a su disconformidad con la medida cautelar de traslado emitida en su contra por la Gerencia de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
19-002282-0007-CO	2019003717	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique a la recurrente, lo dispuesto en relación con la solicitud de traslado realizada el 25 de octubre de 2018. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden



			que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.-
19-002296-0007-CO	2019003718	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002299-0007-CO	2019003719	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-002312-0007-CO	2019003720	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Coordinadora del Departamento de Trabajo Social del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ostente ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le mantenga la cita asignada para el 28 de marzo de 2019 a las 9:00 a.m. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Coordinadora del Departamento de Trabajo Social del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ostente ese cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
19-002314-0007-CO	2019003721	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Mario Solano Salas en su calidad de Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea internado en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada a esta Sala (mes de mayo del año en curso) y durante ese internamiento se le realice la cirugía que le fue prescrita por su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una



			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Mario Solano Salas en su calidad de Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota.
19-002330-0007-CO	2019003722	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin el recurso.
19-002334-0007-CO	2019003723	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-002336-0007-CO	2019003724	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Mora Altamirano, en su condición de Ministro, y Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos que dentro de QUINCE DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, se resuelva la solicitud de la amparada presentada el 07 de octubre de 2018. Se advierte que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia, y que de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-002346-0007-CO	2019003725	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002363-0007-CO	2019003726	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden Director Médico y Jefe de Cirugía General-Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, a la amparada se le atienda en el Servicio de Ortopedia el 18 de marzo de 2019, fecha señalada en el informe rendido ante esta Sala, y se le determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a



			dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden Director Médico y Jefe de Cirugía General-Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-002364-0007-CO	2019003727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-002374-0007-CO	2019003728	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, respecto al rechazo ad portas de los documentos presentados por el recurrente ante el Consejo Nacional de Transporte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Se ordena a Eduardo Daniel Brenes Mata, Presidente de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público y a Lidier Vásquez Chamorro, Jefe de la Sede Regional de Puntarenas del Consejo de Transporte Público, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se reciba la documentación del amparado, en caso de que la presente nuevamente y sin perjuicio de lo que en derecho se resuelva. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transporte al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Eduardo Daniel Brenes Mata, Presidente de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público y a Lidier Vásquez Chamorro, Jefe de la Sede Regional de Puntarenas del Consejo de Transporte Público, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-002381-0007-CO	2019003729	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-002385-0007-CO	2019003730	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.-
19-002386-0007-CO	2019003731	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo resuelto en el considerando VI.



Documento firmado digitalmente

19-002400-0007-CO	2019003732	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kryisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que se re programe la cita pendiente de la paciente en el Servicio de Oftalmología, para un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Kryisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.</p>
19-002410-0007-CO	2019003733	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Gerardo Ramírez Badilla, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente se le realice el ultrasonido prescrito el 19 de julio de 2018. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Gerardo Ramírez Badilla o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital San Vicente de Paúl, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de</p>



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:41

			Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-002416-0007-CO	2019003734	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de representante de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Urología del hospital recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-002425-0007-CO	2019003735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-002429-0007-CO	2019003736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES se realice la valoración de la recurrente en el Servicio de Post-operados de ese centro médico y se determine, si a la paciente se le da de alta o no. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez dan razones adicionales y





			ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.
19-002449-0007-CO	2019003737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-002457-0007-CO	2019003738	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES la tutelada sea valorada en el Servicio de Oftalmología y se le brinde el tratamiento que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.
19-002458-0007-CO	2019003739	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Engelber Luis Molina Alfaro, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Carlos, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al amparado lo relativo a la información faltante (según lo indicado en esta sentencia), solicitada en la gestión planteada el 17 de enero de 2019, y se le notifique. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Engelber Luis Molina Alfaro, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Carlos, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
19-002467-0007-CO	2019003740	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y Mario Alberto Boschini López en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita del amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en la especialidad médica de ortopedia del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla para el día 26 de marzo de 2019 a las 12:00 horas, a fin de valorar la condición actual del amparado y se determine por medio de las autoridades respectivas de la Caja Costarricense de Seguro Social, el tratamiento médico a seguir. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.- Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-002475-0007-CO	2019003741	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-002476-0007-CO	2019003742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada, se le realice la valoración que requiere el día 15 de marzo de 2019 a las 13:00 horas en la especialidad médica de Ortopedia de ese centro médico y, se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:41

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-002477-0007-CO	2019003743	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rafael Mora Castrillo, respectivamente, Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente sea valorada en el Servicio de Ginecología y Obstetricia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y a Rafael Mora Castrillo, respectivamente, Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal.
19-002481-0007-CO	2019003744	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Directora General y, a MARIO ALBERTO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en caso de no haber brindado la atención médica a la amparada el pasado 26 de febrero de 2019, esta sea atendida de manera inmediata luego de la notificación de la presente resolución. Lo anterior bajo apercibimiento que, de no acatar la



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:41

			orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Directora General y, a MARIO ALBERTO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.-
19-002497-0007-CO	2019003745	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Marcela Leandro Ulloa, por su orden Director Médico y Jefa a.i. del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Marcela Leandro Ulloa, por su orden Director



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:41

			Médico y Jefa a.i. del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-002509-0007-CO	2019003746	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea internado en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada a esta Sala (mes de marzo del 2019) y durante ese internamiento se le realice la cirugía que le fue prescrita por su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-002514-0007-CO	2019003747	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su calidad de Directora General y a Clara Odio Salazar en su condición de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max. Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del improrrogable plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la recurrente el ultrasonido abdominal que le fue indicado el 20 de abril del 2018 y una vez que se establezca su diagnóstico de manera definitiva, deberán proceder con la celeridad posible a brindarle la atención y tratamiento médico que sea necesario, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento o procedimiento que se decida. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:41

			<p>amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde en su calidad de Directora General y a Clara Odio Salazar en su condición de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max. Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>
19-002518-0007-CO	2019003748	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Clara Odio Salazar, respectivamente, Directora General y Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada el examen de ultrasonido que requiere. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. EL Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y a Clara Odio Salazar, respectivamente, Directora General y Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal.</p>
19-002520-0007-CO	2019003749	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
19-002524-0007-CO	2019003750	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Clara Odio Salazar, respectivamente, en su condición de directora general y de jefa en ejercicio del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del Hospital Benemérito Dr. Maximiliano Peralta Jiménez o a quien en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente se le realice el ultrasonido prescrito el 20 de diciembre de 2018. Se apercibe a las recurridas</p>



			que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde y a Clara Odio Salazar, o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital Benemérito Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-002536-0007-CO	2019003751	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambas del Hospital Max Peralta de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que se re programe la cita pendiente del paciente en el Servicio de Optometría, para un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambas del Hospital Max Peralta de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-002537-0007-CO	2019003752	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, a JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA, en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:41

			<p>que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, disponga lo necesario para que se le realice a la amparada la cirugía que requiere, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica y bajo la supervisión de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Contra las demás autoridades se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, a JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA, en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.</p>
19-002538-0007-CO	2019003753	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rafael Mora Castrillo, por su orden de Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la valoración que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>





19-002539-0007-CO	2019003754	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002540-0007-CO	2019003755	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y se determine el tratamiento médico a seguir para su padecimiento, todo bajo la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-002541-0007-CO	2019003756	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Rafael Mora Castrillo, Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se realice la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta resolución, siempre que no medie una condición médica que contravenga este mandato. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-002555-0007-CO	2019003757	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

19-002563-0007-CO	2019003758	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Jafet Angulo Padilla, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 8 de mayo de 2019, a la amparada se le realice el ultrasonido de abdomen en el Servicio de Rayos X del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese a Joicy Solís Castro y a Jafet Angulo Padilla, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>
19-002570-0007-CO	2019003759	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Castro Solís, y a Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantengan las fechas de la atención prequirúrgica y de la cirugía programada a favor del recurrente, para el 3 de abril y el 5 de junio de 2019, respectivamente, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez, y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez</p>



			ponen nota.
19-002577-0007-CO	2019003760	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-002578-0007-CO	2019003761	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Ivette García La Hoz, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 5 de abril de 2019, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital San Vicente de Paúl. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Ivette García La Hoz, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-002580-0007-CO	2019003762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emiliana Rivera Meza, en su calidad de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor –CONAPAM-, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, de manera inmediata se agregue al amparado [NOMBRE 001], en la lista de espera para ser beneficiario del programa denominado "Procedimiento para la atención y el cuidado de personas de 60 años o más, agredidas o abandonadas", y por otra parte, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea ubicado en un centro u organización de bienestar social acorde a sus necesidades. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor –CONAPAM- al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Emiliana Rivera Meza, en su calidad de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor –CONAPAM-, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, en forma personal.



19-002583-0007-CO	2019003763	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002596-0007-CO	2019003764	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-002599-0007-CO	2019003765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-002602-0007-CO	2019003766	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Manuel Alvarado Calderón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado, se le realice la cita de seguimiento de fractura a las 13:00 horas de 18 de marzo de 2019 en el Servicio de Ortopedia y, se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Manuel Alvarado Calderón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-002606-0007-CO	2019003767	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002608-0007-CO	2019003768	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002612-0007-CO	2019003769	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez, en su condición de Sub Director y Gerardo Hernández Gutiérrez, en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, la recurrente sea intervenida quirúrgicamente, tal como así fue prescrito el 18 de octubre de 2017. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:41

			<p>quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.</p>
19-002625-0007-CO	2019003770	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la especialidad de Oftalmología, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de UN MES, el amparado sea valorada en el Servicio de Cirugía, Especialidad de Oftalmología. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>
19-002630-0007-CO	2019003771	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente, o a quien en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias para que al recurrente, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido por un médico ortopedista. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>



			Notifíquese a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas o a quienes ejerzan los cargos de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-002631-0007-CO	2019003772	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
19-002644-0007-CO	2019003773	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a PEDRO PEREIRAS ÁLVAREZ, en su condición de Sub Director General y, MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, disponga lo necesario para que el amparado sea atendido y se le brinde el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Contra las demás autoridades se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a PEDRO PEREIRAS ÁLVAREZ, en su condición de Sub Director General y, MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-002645-0007-CO	2019003774	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Jafet Angulo Padilla, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que el ultrasonido que el tutelado necesita se lleve a cabo en la cita señalada para el 7 de mayo de 2019. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:41

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y a Jafet Angulo Padilla, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-002660-0007-CO	2019003775	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-002667-0007-CO	2019003776	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos, que de manera inmediata dispongan, lo necesario para que se le realice la cirugía que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro de UN MES siguiente a la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales.
19-002672-0007-CO	2019003777	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-002679-0007-CO	2019003778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002680-0007-CO	2019003779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002693-0007-CO	2019003780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-002697-0007-CO	2019003781	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad de los tutelados, únicamente contra el Ministerio Público, por violación al artículo 37 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:41

			demás, se declara sin lugar el recurso.
19-002701-0007-CO	2019003782	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en todos los extremos relacionados con el desalojo ejecutado en perjuicio del recurrente. En lo referente al supuesto maltrato del que fue objeto la menor Keylin Yaqueny Moreno Villalobos, se da curso al amparo.
19-002714-0007-CO	2019003783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002727-0007-CO	2019003784	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-002746-0007-CO	2019003785	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se re programe la cita del amparado para un plazo no mayor de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez y a María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-002767-0007-CO	2019003787	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002779-0007-CO	2019003788	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Tatiana Darmond Montaña, en su condición de Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el día 7 de marzo de 2019 –tal y como fue programado–, al tutelado se le realice el ultrasonido de abdomen completo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de





			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Tatiana Darmond Montaña, en su condición de Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-002794-0007-CO	2019003789	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
19-002810-0007-CO	2019003790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-002820-0007-CO	2019003791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002821-0007-CO	2019003792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-002825-0007-CO	2019003793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-002852-0007-CO	2019003794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002859-0007-CO	2019003795	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Durán Víquez, en su condición de Director y a Elisa Murillo Segura, en su condición de Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional de San José, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dentro del plazo QUINCE DÍAS, contado a partir de la cita con la trabajadora social programada para el 7 de marzo de 2019, se resuelva la solicitud de visita íntima presentada por los recurrentes el 27 de noviembre de 2018 y se les notifique lo correspondiente. Se les advierte a las recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Manuel Durán Víquez, en su condición de Director y a Elisa Murillo Segura, en su condición de Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional de San José, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-002873-0007-CO	2019003796	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Ileana



Documento firmado digitalmente

			Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza dicho cargo, que disponga lo necesario para que al recurrente Rodrigo Calderón Quesada sea valorado en el Servicio de Urología, en la fecha que se ha programado - 24 de mayo del año en curso- tal y como se ha informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-002875-0007-CO	2019003797	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña y William Vargas Alpizar, por su orden Subdirectora General y Jefe del Servicio de Cirugía 3, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que en el plazo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la amparada requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.-
19-002884-0007-CO	2019003798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Alexander Sánchez Cabo, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que: a) el tutelado sea valorado en la cita



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:41

			<p>señalada para el 21 de marzo de 2019, b) se le prescriba el tratamiento médico a seguir, y c) el mismo se le aplique, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y a Alexander Sánchez Cabo, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-002891-0007-CO	2019003799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002896-0007-CO	2019003800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-002904-0007-CO	2019003801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002912-0007-CO	2019003802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-002929-0007-CO	2019003803	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002932-0007-CO	2019003804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General y a Jeremías Sandí Delgado en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias para que dentro del improrrogable plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Oftalmología del hospital accionado en relación con su patología. De igual manera se ordena que si de acuerdo con la indicación de sus médicos tratantes, lo que procede es realizar cirugía, ésta se deberá efectuar dentro del improrrogable plazo de 1 mes contado a partir de la fecha de esa cita de valoración. Adicionalmente, una vez operado, deberán determinar el tratamiento post quirúrgico más conveniente para el paciente, el cual se le deberá practicar con la



			<p>mayor celeridad posible, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General y a Jeremías Sandí Delgado en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>
19-002937-0007-CO	2019003805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002939-0007-CO	2019003806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-002951-0007-CO	2019003807	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la omisión de proporcionar una cama al recurrente para pernoctar. Se le ordena a José Luis Bermúdez Obando, en su condición de Director General de Adaptación Social y a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Jorge A. Montero Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, coordinar y tomar las medidas que corresponden para que se le brinde una cama individual al amparado, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la acusada violación del derecho a la salud, se declara sin lugar el recurso. En cuanto a la detención ilegítima acusada, deberá el tutelado estarse a lo resuelto en la Sentencia N° 2019-155 de las 9:20 horas de 8 de enero de 2019. Notifíquese a José Luis Bermúdez Obando, en su condición de Director General de Adaptación Social y a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Jorge A. Montero Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.</p>



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:41

19-002984-0007-CO	2019003808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002989-0007-CO	2019003809	RECURSO DE AMPARO	Se acumula este recurso al que bajo expediente No. 19-02988-000-7-CO se tramita ante esta Sala.
19-003008-0007-CO	2019003810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003017-0007-CO	2019003811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003018-0007-CO	2019003812	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-003020-0007-CO	2019003813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003026-0007-CO	2019003814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003034-0007-CO	2019003815	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-003039-0007-CO	2019003816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003056-0007-CO	2019003817	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-003068-0007-CO	2019003818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003070-0007-CO	2019003819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003071-0007-CO	2019003820	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
19-003072-0007-CO	2019003821	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-003080-0007-CO	2019003822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003106-0007-CO	2019003823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003139-0007-CO	2019003824	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al artículo 41, de la Constitución Política, sin ordenar la libertad de [NOMBRE 001]. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-003144-0007-CO	2019003825	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019001661 de las 09:40 horas del 30 de enero de 2019.
19-003151-0007-CO	2019003826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-003173-0007-CO	2019003827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003176-0007-CO	2019003828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



19-003178-0007-CO	2019003829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003183-0007-CO	2019003830	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
19-003195-0007-CO	2019003831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003202-0007-CO	2019003832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003207-0007-CO	2019003833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003212-0007-CO	2019003834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003219-0007-CO	2019003835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003224-0007-CO	2019003836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-003225-0007-CO	2019003837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003230-0007-CO	2019003838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-003239-0007-CO	2019003839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003249-0007-CO	2019003840	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-003259-0007-CO	2019003841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003262-0007-CO	2019003842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003285-0007-CO	2019003843	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2019-000462 de las 9:45 horas del 11 de enero de 2019. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
19-003288-0007-CO	2019003844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003292-0007-CO	2019003845	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-003300-0007-CO	2019003846	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-003307-0007-CO	2019003847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003308-0007-CO	2019003848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003314-0007-CO	2019003849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



23/05/2019 14:53:41

19-003322-0007-CO	2019003850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003327-0007-CO	2019003851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-003330-0007-CO	2019003852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003331-0007-CO	2019003853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003332-0007-CO	2019003854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003333-0007-CO	2019003855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003336-0007-CO	2019003856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003348-0007-CO	2019003857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003350-0007-CO	2019003858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003373-0007-CO	2019003859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003375-0007-CO	2019003860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003385-0007-CO	2019003861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003393-0007-CO	2019003862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-003396-0007-CO	2019003863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003399-0007-CO	2019003864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003402-0007-CO	2019003865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003404-0007-CO	2019003866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-003411-0007-CO	2019003867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003416-0007-CO	2019003868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003417-0007-CO	2019003869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003429-0007-CO	2019003870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-003435-0007-CO	2019003871	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-003442-0007-CO	2019003872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

2019-04-22 10:00:12 -05:00

19-003469-0007-CO	2019003873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003488-0007-CO	2019003874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:41